



000936

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS NIT. No 899999230-7 Y MIGUEL QUIJANO Y CIA S.A. NIT. 800095131-6

Entre las partes, a saber:

- i. **MIGUEL QUIJANO Y CIA S.A.**, Sociedad Comisionista miembro de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., autorizada para ejercer el objeto social propio de los miembros de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, constituida mediante escritura pública No. 1512 del tres (03) de mayo de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989) inscrita en la Cámara de Comercio el veintiséis (26) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989) con matrícula mercantil No. [00372956] inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. y NIT 805000867-9, representada en el presente contrato por **MIGUEL ANTONIO QUIJANO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.092.458 de Bogotá, D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal, y quien para todos los efectos se denominará **LA SCB**; por un lado, y,
- ii. **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, ente universitario autónomo de conformidad con la Ley 30 de 1992 sometida a lo dispuesto en Estatuto de Contratación Acuerdo No. 003 expedido 11 de marzo de 2015 y todos los acuerdos que lo modifican, reglamentan o adicionan, identificada con el NIT 899999230-7, representada en el presente contrato por **CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ**, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de Rector Encargado, y quien para todos los efectos se denominará **LA UNIVERSIDAD**; por el otro y, conjuntamente se denominarán las Partes, considerando:

- Primero.** La BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante BMC Exchange, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities.
- Segundo.** **LA SCB** tiene la calidad de miembro de ta BMC Exchange y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficientes para la ejecución del objeto del presente Contrato de Comisión así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Universidad y cumplir con los requisitos habilitantes fijados por la Universidad para la celebración del presente Contrato de Comisión.
- Tercero.** Las operaciones celebradas a través de la BMC Exchange se compensan y liquidan a través de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante BMC Exchange.
- Cuarto.** **LA UNIVERSIDAD** manifestó a la BMC Exchange su interés en adquirir la prestación de los servicios y productos que se describen en el presente contrato de conformidad con el procedimiento descrito en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange para la celebración de operaciones en el Mercado de Compras Públicas.

000936

Quinto. La BMC Exchange realizó un proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la BMC Exchange de conformidad con lo manifestado por la Universidad, que tuvo como consecuencia que **LA SCB** fuera elegida para suscribir el presente Contrato de Comisión.

Sexto. El presente Contrato de Comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente, en particular lo señalado para el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, productos agropecuarios o venta de bienes del Estado, de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública y sus decretos reglamentarios, de conformidad con lo señalado por el de la Acuerdo No. 002 de 2015, de la Universidad.

Las Partes han celebrado el presente Contrato de Comisión, el cual se regirá por lo señalado en el presente documento:

CAPÍTULO PRIMERO. OBJETO.

Cláusula 1.1. Objeto. La **SCB** celebrará en el mercado de compras públicas -MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A -BMC- la negociación o negociaciones necesarias para adquirir los bienes y servicios que se describen a continuación:

"SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE BIENES E INSTALACIONES, EN LA MODALIDAD FIJA Y MÓVIL, CON Y SIN ARMAS DE FUEGO, CON MEDIOS DE APOYO HUMANO, TECNOLÓGICO Y CANINO PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"

Parágrafo. Alcance del Objeto: Por medio del presente Contrato de Comisión, las Partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que la Entidad Estatal confiera a **LA SCB** y cuyos términos generales se describen en la siguiente cláusula, para que **LA SCB** actuando en nombre propio pero por cuenta de **LA UNIVERSIDAD**, celebre operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por la BMC Exchange, según lo permita su Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Cláusula 1.2. Negocios objeto del encargo. En virtud del presente Contrato de Comisión, **LA SCB** ejecutará los negocios que fueron descritos en las fichas técnicas de negociación provisional cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la rueda de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa en virtud de la cual **LA SCB** adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión. No obstante lo anterior, las fichas técnicas provisionales podrán ser modificadas en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las Partes y así lo hagan saber a la BMC Exchange de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa. Las fichas técnicas de negociación definitivas que se expidan para la celebración de la operación a través de la BMC Exchange serán parte integral del presente Contrato de Comisión pero no obligará a **LA UNIVERSIDAD** sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la BMC Exchange.

Cláusula 1.3. Instrucciones y ejecución de las órdenes. Las órdenes e instrucciones que **LA UNIVERSIDAD** imparta a **LA SCB** deberán constar documentalmente, indicándole expresa y claramente todas las condiciones

particulares del negocio que pretende que realice, o la mención expresa de que se someterán en todo a lo que sobre el particular señale la ficha técnica de negociación.

Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange, adicionado en tres (3) días hábiles. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de **LA SCB**, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto por **LA SCB**

LA UNIVERSIDAD podrá plantear modificaciones al contenido de la ficha técnica de negociación provisional, únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya ejecutado a través de una operación en la BMC Exchange y que así se lo manifieste a **LA SCB**. En tal caso, **LA SCB** abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de la BMC Exchange o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por **LA UNIVERSIDAD** y su cancelación, la misma fuere adjudicada, **LA UNIVERSIDAD** estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión.

Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas únicamente por las personas autorizadas para tal efecto por **LA UNIVERSIDAD** en el Formato de Vinculación de Clientes y en su Tarjeta de Registro de Firmas, las cuales se entiende que tienen suficiente capacidad para vincular jurídicamente a **LA UNIVERSIDAD**. Toda orden o instrucción emitida por una persona que se encuentre autorizada por **LA UNIVERSIDAD** en los términos descritos anteriormente al momento de ser impartida, se entenderá válida y vinculará jurídicamente a **LA UNIVERSIDAD**.

Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, **LA SCB** informará sin demora a **LA UNIVERSIDAD** de la ejecución / completa del encargo mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange.

LA SCB podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de **LA UNIVERSIDAD**, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas a éstos permitan suponer razonablemente que ésta habría dado la aprobación. Estará igualmente obligada **LA SCB** a comunicar a **LA UNIVERSIDAD** a la mayor brevedad, las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por **LA UNIVERSIDAD**, **LA SCB** deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna **LA SCB** actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza **LA SCB** actuar a su arbitrio.

LA SCB no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán a **LA SCB**, salvo que **LA UNIVERSIDAD** los ratifique.

CAPÍTULO SEGUNDO. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Cláusula 2.1. Valor del Contrato (Comisiones). Por la realización de las operaciones que se ejecuten por cuenta de **LA UNIVERSIDAD** en desarrollo del presente contrato, **LA SCB** cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado como el **CERO PUNTO TREINTA Y CUATRO SETECIENTOS VEINTISEIS POR CIENTO (0.34726%) de comisión SIN IVA**, sobre el valor total de giro de la operación que se pretende celebrar, además de los impuestos a que haya lugar.



Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación, incluyendo los rendimientos que generen las garantías que se constituyan, serán abonados a **LA UNIVERSIDAD**, si el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange no establecieren otra cosa.

Cuando el Contrato de Comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por revocación o inejecución de una orden, **LA SCB** no tendrá derecho a ninguna remuneración.

Parágrafo Primero: Para efectos presupuestales, se entiende por valor máximo de la operación, hasta por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.974.052.395.00), donde medios tecnológicos corresponden a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$36.174.685.00) SIN IVA.

Parágrafo Segundo: **LA UNIVERSIDAD** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1017 del 16 de febrero de 2017. Rubro: Mantenimiento y Reparaciones. Código. 3-1-001-02-02-05-0000-00

Dentro de esta disponibilidad se encuentran incluidos: (i). El valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Universidad. (ii) El valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, (iii) Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo: a) El valor de la comisión a la sociedad comisionista seleccionada. b) El valor de registro en Bolsa y Aceptación CyL.

Cláusula 2.2.- Forma de pago de la operación. **LA UNIVERSIDAD** deberá poner a **LA SCB** en condiciones de poder dar cumplimiento a la operación en los términos en que ésta sea celebrada a través de los sistemas de negociación administrados por la BMC Exchange.

Para tal efecto, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por **LA SCB** y por la BMC Exchange, debiendo asumir los costos y gastos asociados a cuando por su demora se utilicen mecanismos que ésta última haya previsto para poder dar cumplimiento extemporáneo a las obligaciones derivadas de operaciones aceptadas para su compensación y liquidación.

Los recursos de giro de la operación deberán ser entregados y estar a disposición de **LA SCB** con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser entregados a la BMC Exchange, excepto en los casos particulares en que la BMC Exchange autorice el giro directo de los mismos desde cuentas de la Entidad Estatal.

En esos casos, los recursos deberán ser entregados y estar a disposición de la BMC Exchange en la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación de pago, como máximo, a la hora que sea fijada por la BMC Exchange para la realización y acreditación de pagos, de tal manera que los mismos se encuentren a disposición de esa entidad en la fecha de cumplimiento de la operación.

Cuando **LA UNIVERSIDAD** prevea la existencia de mecanismos de supervisión o interventoría para el presente Contrato de Comisión, los mismos deberán ajustarse a los procedimientos de compensación y liquidación de la operación celebrada, no pudiendo retenerse pagos sino en virtud del proceso de liquidación de las operaciones previstas por la BMC Exchange y siempre que el mecanismo o procedimiento para la realización de descuentos o retenciones haya sido objeto de divulgación al mercado a través de la ficha técnica de negociación.

PARÁGRAFO. Los recursos para el pago de las operaciones deben ser girados a la BMC Exchange así:

CONCEPTO:	COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN
TITULAR:	BMC EXCHANGE

000936

NIT: 860.071.250-9
NO. DE CUENTA 080—18164-7.
TIPO DE CUENTA: CORRIENTE
BANCO: BANCO DE BOGOTÁ

Cláusula 2.3.- Forma de pago de los costos asociados a la operación. Los costos que correspondan a los servicios prestados por BMC Exchange deberán ser pagados en los términos fijados por esas entidades para tal efecto. Por lo anterior, la Universidad deberá girar y poner a disposición de **LA SCB** los recursos que correspondan con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser pagados por **LA SCB** a esas entidades.

El pago por concepto de registro en bolsa y Sistema CyL deberá cancelarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre de la negociación.

Por lo tanto, con anterioridad a la fecha en que estos recursos deban ser pagados por **LA SCB A** esas entidades, **LA UNIVERSIDAD** deberá girar a **LA SCB** los recursos correspondientes a:

- a. El valor de registro en Bolsa equivalente al 0.3% sobre el valor total de giro de la operación que se pretende celebrar más IVA.
- b. El valor del sistema de compensación y liquidación equivalente al 0.21% anualizada total de giro de la operación que se pretende celebrar más IVA.

Los recursos deben ser girados a la siguiente cuenta;

TIPO DE CUENTA: CORRIENTE
ENTIDAD: BANCO DE BOGOTA
NO. 080-02097-7.
TITULAR: BMC EXCHANGE
NIT. 860.071.250-9

Cláusula 2.4.- Forma de pago de la comisión. Los recursos que correspondan a la comisión pactada según lo señalado en la Cláusula 2.1 del presente Contrato de Comisión serán pagados de la siguiente manera:

LA UNIVERSIDAD, pagará los servicios del comisionista y los gastos de Registro y Compensación y Liquidación de la BMC directamente a la firma comisionista a través de la BMC EXCHANGE, de conformidad con el reglamento interno de la BMC, compradora para cada una de las negociaciones, de la siguiente manera:

1. Un pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la operación encargada;
2. Un pago final correspondiente al saldo del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, contra entrega final y recibo a satisfacción del servicio por parte del supervisor del contrato de comisión.

LA UNIVERSIDAD consignará a la BMC Exchange el valor correspondiente para el pago al proveedor o proveedores de acuerdo a los servicios prestados en el mes programado, previa presentación por parte del proveedor de la factura y certificación de cumplimiento expedida por el Comisionista Comprador, quien presentará los documentos al supervisor y/o interventor del contrato para la aprobación del pago.

PARÁGRAFO. Los pagos a favor de **LA SCB**, se consignarán en la siguiente cuenta:



000936

TIPO DE CUENTA:	CORRIENTE
ENTIDAD:	BANCO DE BOGOTÁ
NO.	080-02975-4
TITULAR:	MIGUEL QUIJANO Y CIA S.A.
NIT.	800095131-6

CAPÍTULO TERCERO. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

Cláusula 3.1.- Obligaciones de la Universidad. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecen a su cargo y de las señaladas en la ley, **LA UNIVERSIDAD** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Impartir a **LA SCB** las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios en nombre propio y por cuenta de **LA UNIVERSIDAD**. Tales instrucciones podrán ser conferidas telefónicamente o mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine **LA SCB**, y deberán contener toda a información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, fecha(s) de entrega y de pago;
2. Pagar a **LA SCB** la tarifa de comisión que corresponda, en los términos señalados en la cláusula 2.4 del presente Contrato;
3. Pagar y recibir las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones hechas por su cuenta por **LA SCB**, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes;
4. Diligenciar y suscribir todos aquellos contratos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones;
5. Otorgar las garantías que le exija **LA SCB** para la realización de las operaciones que se realicen en desarrollo del presente contrato;
6. Entregarle a **LA SCB** de acuerdo con la forma de pago pactada en el presente contrato, las sumas de dinero que llegue a adeudar por razón de las instrucciones que haya impartido o de las operaciones que por su cuenta, pero a nombre de **LA UNIVERSIDAD**, **LA SCB** haya celebrado.

En el evento en que **LA UNIVERSIDAD** no cumpla oportunamente con esta obligación, **LA SCB** queda facultado para liquidar los activos o recursos de propiedad de **LA UNIVERSIDAD** que tenga en su poder, sin perjuicio de pagarle a **LA SCB** la diferencia que pudiera presentarse en el evento en que el producto de dicha liquidación resulte inferior al valor de lo adeudado. El retardo en la entrega de dichas sumas de dinero generará intereses de mora a favor de **LA SCB** a la tasa máxima permitida por la ley para las obligaciones comerciales y sin necesidad de requerimiento alguno, a partir del día en el que ha debido entregarlas y hasta el día de su pago efectivo. De conformidad con lo señalado en la Ley 1328 de 2009, la indemnización de perjuicios o la sanción por mora no podrá exceder el doble del interés bancario corriente vigente al momento de la fecha establecida legalmente para realizar el pago. De igual forma, toda suma que se cobre a **LA UNIVERSIDAD** como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria adeudada en virtud de un mandato legal se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación. No obstante lo anterior, no se aplicará a lo señalado anteriormente las tarifas que cobre la BMC Exchange por la utilización de mecanismos tendientes a dar cumplimiento extemporáneo a las operaciones sin que dé lugar a la declaratoria de incumplimiento de las operaciones celebradas;

7. Abstenerse de solicitar a **LA SCB** la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange;
8. Abstenerse de solicitar a **LA SCB** la prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios;
9. Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones.

Parágrafo Primero. El incumplimiento de cualquier de las obligaciones que adquiere **LA UNIVERSIDAD** en virtud de la celebración del presente contrato, dará lugar al pago de la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento que hubiere ocasionado a **LA SCB**, incluyendo, pero sin limitarse a, pagos efectuados por cuenta de terceros, sobregiros, intereses, multas, sanciones y costos de abogados.

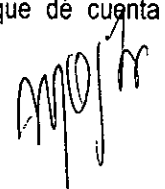
Parágrafo Segundo. Lo dispuesto en esta cláusula en ningún caso implica que **LA SCB** esté obligada a otorgarle financiación a **LA UNIVERSIDAD** para la realización de operaciones, cubrimiento de costos y gastos asociados a la operación ni para el cumplimiento de las operaciones.

CAPÍTULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LA SCB.

Cláusula 4.1.- Obligaciones de LA SCB. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecieron a su cargo y de las señaladas en la ley, **LA SCB** tendrá las siguientes obligaciones:

4.1.1.- Obligaciones Generales de la SCB

1. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta **LA UNIVERSIDAD** y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo;
2. Informar a **LA UNIVERSIDAD** acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del presente contrato;
3. Prestar una adecuada asesoría a **LA UNIVERSIDAD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010;
4. Permanecer constantemente actualizados sobre las tendencias del mercado bursátil;
5. Solicitar instrucciones específicas de **LA UNIVERSIDAD**, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que de ser conocidos por ésta, implicarían que **LA UNIVERSIDAD** modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas;
6. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a **LA UNIVERSIDAD** sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara;
7. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados;



000936

8. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de BMC Exchange;
9. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad así como la confianza del público en el mismo;
10. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios;
11. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange;
12. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información;
13. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados;
14. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.
15. Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en la Ficha Técnica de Negociación, Ficha técnica de Producto y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
16. Presentar previo a la firma del acta de inicio los documentos necesarios para su ejecución.
17. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del presente contrato.
18. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor o interventor del mismo.
19. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el COMISIONISTA e incluidos en el precio de su oferta.
20. El COMISIONISTA deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá ser verificada por el Supervisor o Interventor del Contrato.

21. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la institución para que reposen en la dependencia correspondiente.
22. Mantener vigente la garantía única y las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
23. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor o supervisor del contrato.
24. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor o interventor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Comisionista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
25. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
26. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y demás Decretos Reglamentarios.
34. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor o interventor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

4.1.2.- Obligaciones Específicas de LA SCB

1. Asesorar a **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** en las actividades y gestiones preparatorias de la negociación o negociaciones desde el momento mismo en que es seleccionado en rueda.
2. Presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, un documento que describa la estrategia de mercadeo en el mercado bursátil y de negociación (es), de forma tal que ésta se realice con la mayor participación de proveedores y se negocie al mejor precio, en procura de los intereses y necesidades del Instituto.
3. Durante la negociación propia del Contrato de Comisión, la firma comisionista compradora deberá abstenerse de ser comisionista vendedora.
4. Realizar gestión con las firmas comisionistas vendedoras, con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes para la o las negociaciones.
5. Asesorar oportuna y permanentemente a **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** en los procedimientos que deberán seguirse ante la BMC.
6. Revisar, corregir y mejorar las fichas técnicas de negociación, productos y entregas requeridas para la negociación en bolsa.
7. Negociar para **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** en el Mercado de Compras Públicas de la BMC, el "SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE BIENES E INSTALACIONES, EN LA MODALIDAD FIJA Y MÓVIL, CON Y SIN ARMAS DE FUEGO,



000936

CON MEDIOS DE APOYO HUMANO, TECNOLÓGICO Y CANINO PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS" en las calidades, tipos, cantidades y condiciones establecidas para las negociaciones en las Fichas Técnicas sin superar el presupuesto oficial máximo destinado por LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para esta adquisición, además, deberá realizar las negociaciones en el momento más adecuado en procura de los intereses y necesidades de LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de acuerdo con las indicaciones de este y las condiciones del mercado bursátil.

8. Presentar informe escrito de las negociaciones realizadas entre los cinco días hábiles siguientes al momento de la negociación, dirigido al supervisor del contrato con copia al interventor de la operación.
9. Exigir al (a los) proveedor(es) la constitución de las garantías y las demás condiciones y obligaciones requeridas por LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y por la Bolsa Mercantil de Colombia e informar al supervisor del cumplimiento del requisito.
10. Cumplir con las directivas e indicaciones que imparta LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para la ejecución del mandato.
11. Actuar con transparencia y confidencialidad en todas las actividades que se generen del mandato y conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad.
12. Realizar oportunamente las actividades que le indique LA UNIVERSIDAD para legalizar y obtener el pago del valor del contrato de mandato de conformidad con el reglamento de compensación y liquidación de la Bolsa Mercantil de Colombia (artículo 3.6.2.1.4.8 pago).
13. Coordinar su labor con el-los COMISIONISTAS VENDEDORES para que el cumplimiento del objeto de este contrato sea ejecutado satisfactoria y oportunamente, en beneficio de los intereses LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.
14. Gestionar en forma inmediata ante la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. -BMC- y de acuerdo con el procedimiento y estipulaciones previstas en el reglamento de funcionamiento y operación de la BMC, lo pertinente para los casos de incumplimiento por parte del proveedor o proveedores en lo referente a la calidad, cantidad y sitios de entrega de los servicios adquiridos en BMC o las condiciones de prestación de los servicios exigidas.
15. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
16. Comisionista Comprador coordinará con la SCV el cumplimiento de las siguientes obligaciones a cargo del comisionista vendedor y del proveedor o proveedores, conforme a las Fichas Técnicas de Productos, así:

Artículo 4.2.- Prohibiciones. Además de las prohibiciones particulares establecidas en el presente Contrato de Comisión, en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange o en la Ley, a LA SCB le estará prohibido:

1. Ejecutar órdenes desconociendo la prelación de su registro en el libro de órdenes o ejecutar órdenes desconociendo la debida diligencia en la recepción y ejecución de las mismas.

2. Preparar, asesorar o ejecutar órdenes que segun un criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para la Entidad Estatal, a menos que, en cada caso, éste de por escrito autorización expresa y asuma claramente el riesgo respectivo.

3. Realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado;

4. Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos de la Universidad, o destinados para fines diferentes del encargo confiado;

5. Actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir en error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general;

6. Realizar operaciones prohibidas o contrarias a las normas que rigen los mercados administrados por la Bolsa;

7. Divulgar las políticas comerciales, asuntos internos, y demás información relativa a la estrategia operativa y comercial de la SCB, con excepción de aquellas que deban darse a conocer a los órganos competentes en virtud del Reglamento de la Bolsa y la demás normatividad aplicable.

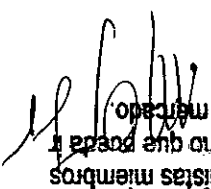
Clausula 4.3.- Naturaleza de las obligaciones. Las obligaciones que LA SCB adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, las Partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas por LA UNIVERSIDAD dependerán del mercado.

LA SCB no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por LA UNIVERSIDAD ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.

Clausula 4.4.- Contraparte. LA SCB no podrá hacer de contraparte de operaciones celebradas por cuenta de LA UNIVERSIDAD, tratándose de operaciones por cuenta propia o cruzadas, salvo cuando medie expresa autorización de ésta, lo cual deberá manifestarse de manera previa, particular y concreta y deberá constar por un medio verificable.

Clausula 4.5.- Rendición de cuentas. LA SCB deberá informar a LA UNIVERSIDAD de la marcha de los negocios celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregare todo lo que haya recibido por causa del Contrato de Comisión, para lo cual deberán entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta de sus clientes dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a la dirección registrada por LA UNIVERSIDAD un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta.

Clausula 4.6.- Conflictos de interés. Presentado un conflicto de interés, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contra de los intereses de la Universidad o de otros de sus clientes o de la transparencia del mercado.



000936

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, (2) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, o (4) la utilidad entre dos clientes distintos.

En los casos (1), (2) y (3), las SCB y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, LA SCB se atenderá a lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange.

Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que LA SCB deba decidir entre la utilidad de la operación de dos clientes distintos, ésta deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Órdenes establecido para el efecto.

Artículo 4.7.- Manejo independiente de los activos. LA SCB deberá mantener separados los activos administrados o recibidos de LA UNIVERSIDAD de los propios y de los que correspondan a otros clientes. Los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización que hayan sido adquiridos por cuenta de LA UNIVERSIDAD, no hacen parte de los activos de LA SCB ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. LA SCB en ningún caso podrá utilizar tales recursos para el cumplimiento de sus operaciones por cuenta propia. De igual forma, LA SCB deberá llevar su contabilidad de forma tal que sean revelados los hechos económicos que reflejen las operaciones realizadas por cuenta de LA UNIVERSIDAD

Así mismo, deberá preservar el manejo independiente de los recursos de LA UNIVERSIDAD y de otros clientes en cuentas corrientes, para lo cual deberán disponer la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a aquellas en las cuales LA SCB posea cuentas para el manejo de sus propios recursos, salvo que en el evento de optar por la apertura de cuentas en la misma institución financiera, se prevea expresamente que en ningún caso pueda tener lugar la compensación de las acreencias de la respectiva entidad financiera respecto de LA SCB, con los saldos existentes en cuentas abiertas para el manejo de los recursos de terceros.

CAPÍTULO QUINTO. GARANTÍAS

Cláusula 5.1.- Garantías de las obligaciones de la Universidad. Cuando sea requerido por LA SCB por considerarse que existe un riesgo de pago, LA UNIVERSIDAD deberá constituir garantía idónea con la finalidad de que se mitiguen los riesgos a que está expuesta con ocasión de la celebración de la operación. En caso de no constituirse las garantías, LA SCB está autorizada a cerrar las posiciones que tenga pendientes de cumplimiento, cuando sea viable, adquiriendo la obligación de vender los activos que son objeto del negocio encargado en los mismos términos en LA UNIVERSIDAD ha encargado comprarlos.

Cláusula 5.2.- Garantías de las obligaciones de la SCB. LA SCB deberá constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única de cumplimiento ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con los siguientes amparos:

- Cumplimiento del contrato por valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y tres (3) meses más.

000930

- Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales por valor asegurado del cinco por ciento (5%) del valor de la comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

El Contratista deberá actualizar las garantías en los siguientes eventos: a) Prórrogas iguales o superiores a dos meses. b) Suspensiones al plazo iguales o superiores a dos (2) meses, c) Adición en valor, d) cuando entre el momento en que se suscribió el contrato y se firme el acta de inicio hayan transcurrido dos meses o más, e) cuando la suma en plazo de las modificaciones contractuales efectuadas corresponda a dos (2) meses o más.

Previo a la publicación de la ficha técnica de negociación definitiva, LA UNIVERSIDAD deberá emitir con destino a BMC Exchange una certificación de que ha aceptado la garantía única de cumplimiento que haya constituido LA SCB. Corresponde a LA UNIVERSIDAD verificar la idoneidad y suficiencia de la garantía constituida.

La falta al deber de constitución de la garantía única de cumplimiento no afectará la validez ni exigibilidad de la operación que celebre LA SCB, pero LA UNIVERSIDAD no estará obligada frente a ésta última sino en virtud de la ratificación de la orden emitida y de la efectiva constitución de la garantía correspondiente.

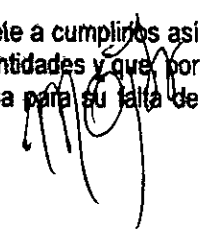
Cláusula 5.3.- Otras garantías. Cuando de conformidad con la normatividad vigente LA UNIVERSIDAD solicite a la persona que actúe como comitente vendedor de las operaciones que se celebren por cuenta de ésta la constitución de garantías adicionales, éstas no harán parte de las obligaciones propias de LA SCB quien se limitará a ingresar la orden de compra en los términos señalados en la ficha técnica de negociación definitiva. Los riesgos amparados de este modo, no serán compensables por la BMC y corresponderá a la Entidad Estatal proceder a verificar la efectividad de dichas garantías acudiendo al procedimiento propio de aquellas, el cual es ajeno a BMC Exchange y a LA SCB.

En todo caso, corresponderá a la Entidad Estatal realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución y todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de dichas garantías.

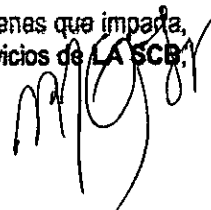
CAPÍTULO SÉXTO. DECLARACIONES E INDEMNIDADES.

Cláusula 6.1.- Declaraciones de la Universidad. Para la suscripción y el desarrollo adecuado, LA UNIVERSIDAD declara lo siguiente:

1. Que el suscribiente del presente Contrato de Comisión así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena la Entidad Estatal y para constituir garantías si fuere el caso;
2. Que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas y al Código de Conductas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, y que manifiesta conocer, que puede estudiar su contenido mediando solicitud a la BMC Exchange o a través de la página de Internet de la BMC Exchange;
3. Que conoce los procedimientos operativos de la BMC Exchange y que se compromete a cumplirlos así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por cualquiera de las dos entidades y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación;



4. Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de conducta de LA SCB, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange;
5. Declaro conocer y aceptar que las obligaciones de asesoría que presta LA SCB en materia de operaciones, son de medio y no de resultado. Soy consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en la pérdida de los recursos de la Entidad Estatal, aún cuando las decisiones de inversión hayan sido tomadas con base en la asesoría prestada por LA SCB, a quien expresamente exonero de todo tipo de responsabilidad por los resultados que llegue a obtener;
6. Que conoce la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando, las características generales de los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios que puedan transarse en la BMC Exchange, ofrecidos o promovidos así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse;
7. Que toda la información que ha suministrado a LA SCB es veraz, y que la realización de sus operaciones no serán utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas;
8. Que conoce los riesgos de la operación, derivados del proceso de negociación, de compensación y liquidación, de crédito, de liquidez, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) la posibilidad de no realizar ninguna operación en las condiciones inicialmente planificadas por la Entidad Estatal; (ii) la posibilidad de que sea necesario modificar las condiciones inicialmente planificadas para la ejecución del negocio en detrimento de LA UNIVERSIDAD so pena de no poder realizarse la operación; (iii) la posibilidad de que la contraparte en la operación no dé cumplimiento a sus obligaciones, pudiendo incluso generar una pérdida de los recursos que se entreguen como anticipo cuando no se exija la constitución de una garantía de crédito ante la BMC; (iv) la posibilidad de que las garantías constituidas ante la BMC Exchange no sean suficientes para dar cumplimiento a la operación en los eventos de incumplimientos; (v) la posibilidad de que se puedan obtener mejores precios utilizando mecanismos distintos a la operación en la BMC Exchange; (vi) la posibilidad de que sea necesario utilizar mecanismos para la solución de controversias que no podría utilizar LA UNIVERSIDAD directamente y sin los controles de ley a que estaría sujeta si los realizara directamente; (vii) la posibilidad de que los costos de la operación aumenten en virtud de actos de LA UNIVERSIDAD; razón por la cual LA UNIVERSIDAD manifiesta que asume dichos riesgos voluntariamente y con conocimiento de los mismos;
9. LA UNIVERSIDAD que represento no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por la BMC Exchange;
10. Declaro que la información suministrada es veraz y autorizo a LA SCB o a cualquier entidad que ésta autorice, para consultarla y reportarla en cualquier central de riesgos o banco de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios;
11. Conozco y acepto los riesgos que puedan presentarse frente a las instrucciones y órdenes que imparta, derivados de la utilización de los medios y canales de distribución de productos y servicios de LA SCB, tales como Internet, mensajería instantánea, correos electrónicos, fax, teléfono, etc.



000936

Cláusula 6.2.- Autorizaciones de la Universidad. LA UNIVERSIDAD autoriza irrevocablemente a LA SCB para:

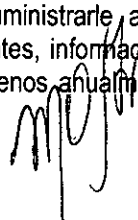
1. Realizar los traslados de recursos y/o valores que ordene por vía telefónica únicamente a las cuentas bancarias relacionadas en el registro de cliente, sin necesidad de confirmación escrita ni ningún tipo de verificación adicional por parte de LA SCB, y asumo cualquier tipo de riesgo que se derive de este procedimiento;
2. Realizar las operaciones que le ordene, de forma verbal o por escrito, y asumo el riesgo respectivo;
3. Realizar transferencias y pagos vía ACH, según las instrucciones que le imparta para tal efecto, y asumo los riesgos que implica la utilización de este mecanismo;
4. Grabar todas las conversaciones telefónicas que sostenga con personas vinculadas a ésta y que dichas grabaciones sean utilizadas, entre otros fines, para: (i) ser presentadas en procesos judiciales, arbitrales, de amigables componedores o en audiencias de conciliación; (ii) para fines probatorios ante autoridades judiciales; (iii) para fines probatorios en los procesos, actuaciones o investigaciones administrativas; (iv) para fines probatorios ante los organismos de autorregulación; (v) para aclarar dudas referentes a instrucciones, consultas y conversaciones en general.
5. Endosar en administración a favor de la BMC EXCHANGE las garantías que sean constituidas;
6. Eximo a LA SCB de toda responsabilidad por la actuación de representantes legales, ordenantes y apoderados en las operaciones realizadas a nombre de la entidad que represento.

Cláusula 6.3.- Inclusión en bases de datos. Autorizo a LA SCB para que reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue, a la BMC Exchange, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a las operaciones que LA SCB realice o registre en el sistema de negociación por mi cuenta, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de compras públicas se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a mi comportamiento en los mercados administrados por la BMC Exchange.

Manifiesto que conozco y acepto que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas en el sistema por parte de la SCB actuando por mi cuenta y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de mis obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto por la BMC Exchange.

Manifiesto y acepto que mantendré indemne a BMC Exchange, por cualquier asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o la utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por LA SCB, cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de ésta última.

Cláusula 6.4.- Deber de información. LA UNIVERSIDAD se obliga a suministrarle a LA SCB toda la información que éste requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, se obliga a actualizar su información por lo menos anualmente, suministrando



para el efecto todos los soportes documentales que la LA SCB le exija. En todo caso, la Universidad se obliga a informar por escrito a LA SCB cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

Teniendo en cuenta que la normatividad vigente obliga a realizar la actualización de la información de los clientes con una periodicidad anual, LA UNIVERSIDAD autoriza a LA SCB a bloquear sus cuentas en caso de no cumplir con su deber de actualización de información y asume los efectos y consecuencias que se deriven de dicha situación.

Parágrafo.- LA SCB podrá para dar por terminado el presente Contrato de Comisión de forma unilateral, en caso de desatención por parte de LA UNIVERSIDAD de los deberes y obligaciones que asume en los términos de la presente cláusula. LA UNIVERSIDAD exime a LA SCB de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta por él suministrada.

Cláusula 6.5.- Compensación y derecho de retención. En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, LA SCB podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad de LA UNIVERSIDAD que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato de Comisión, previa información a LA UNIVERSIDAD, sin perjuicio de la facultad concedida a LA SCB por el artículo 1177 del Código de Comercio de retener los títulos en administración.

Cláusula 6.6.- Indemnidad. Cada Parte se compromete a mantener indemne a la otra Parte, para lo cual ejecutarán todos los actos que sean necesarios para mantenerse libres de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros que pudiere derivarse de la celebración del presente Contrato.

Cláusula 6.7.- Mérito Ejecutivo. El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y LEY APLICABLE.

Cláusula 7.1.- Vigencia. El presente contrato tendrá una duración igual al plazo de ejecución de la prestación del servicio y 3 meses más, el cual podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, no obstante lo anterior, cualquiera de ellas podrá manifestar a la otra su intención de terminarlo, manifestación que podrá hacer en cualquier momento y la cual deberá hacer por escrito, sin perjuicio del oportuno cumplimiento por cada una de las Partes de las obligaciones que hubieren adquirido en relación con operaciones celebradas en desarrollo de este contrato.

El plazo de ejecución de la prestación del servicio a contratar, será desde **marzo 16 de 2017 a las 0:00 horas, hasta el 06 de febrero de 2018 a las 23:59 horas o hasta agotar el registro presupuestal.**

Cláusula 7.2.- Ley aplicable. El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de la BMC Exchange, las Resoluciones y Circulares emitidas por la entonces Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables.

En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá, en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

000936

Cláusula 7.3.- Solución de controversias de las operaciones. Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange.

Cláusula 7.4.- Impuestos. Las Partes declaran que conocen y aceptan que el presente Contrato de Comisión y las operaciones que se celebren por cuenta de la Universidad podrán generar impuestos, tasas y contribuciones.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grave la comisión serán adicionados a la suma que se determine de la manera a que se refiere la cláusula 2.1 del presente Contrato de Comisión.

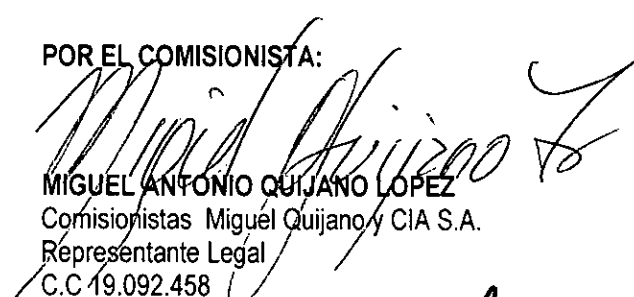
Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grava el pago de los bienes, productos y/o servicios adquiridos y forma de pago de los mismos, se someterán a lo que sobre el particular determinen las leyes tributarias vigentes, aclarándose en todo caso que el precio de cierre de las operaciones no los incluirá.

CAPÍTULO OCTAVO. SUPERVISIÓN

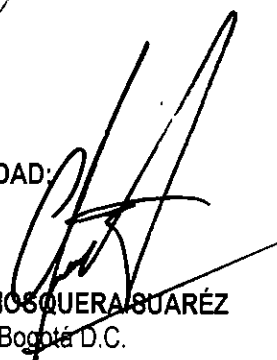
Cláusula 8.1.- Supervisión por parte de la Universidad. La función de supervisión del presente contrato por parte de la Universidad, será adelantada por el JEFE DE DIVISION DE RECURSOS FISICOS.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017) en dos ejemplares de idéntico tenor.

POR EL COMISIONISTA:


MIGUEL ANTONIO QUIJANO LOPEZ
Comisionistas Miguel Quijano y CIA S.A.
Representante Legal
C.C 19.092.458

POR LA UNIVERSIDAD:


CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
C.C. 79.296.179 de Bogotá D.C.
Rector Encargado
Universidad Distrital Francisco José de Caldas